



CAPÍTULO V

De los servicios veterinarios municipales

Artículo 30°: La Municipalidad de Las Condes, a través de su Departamento de Higiene Ambiental, podrá prestar servicios veterinarios por sí mismo o a través de terceros, a perros y gatos, para lo cual podrá organizar campañas masivas para la vacunación antirrábica, control de garrapatas, identificación animal u otras, que contribuyan a la protección de la salud pública, al fomento de la tenencia responsable y a la salud animal de estas mascotas.

Asimismo, podrá también impartir cursos de educación, obediencia y adiestramiento canino, prestar servicios veterinarios para la atención primaria y tenencia responsable de perros y gatos, como asimismo, realizar servicios de esterilización y castración.

Artículo 31°: Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios y adiestramiento o educación canina que preste la municipalidad, serán definidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario y el Departamento de Higiene Ambiental que, para este efecto, elaborará y desarrollará los programas municipales destinados para estos fines, cuya vigencia será anual.

CAPÍTULO VI

De los caniles municipales

Artículo 32°: La municipalidad dispondrá de un recinto destinado a caniles municipales, los cuales dependerán del Departamento de Higiene Ambiental para la estada transitoria de perros vagos, a los cuales se les proporcionará albergue, alimento y cuidados médicos necesarios. La estada estará condicionada a la existencia de capacidad disponible del recinto.

Artículo 33°: El dueño, tenedor, responsable o quien reclame un perro albergado en caniles municipales, deberá pagar los derechos municipales que correspondan por estada, cuidados médicos o cualquier otro gasto en que incurra la municipalidad, mientras su mascota permanezca en dicho recinto.

Artículo 34°: El animal que fuese recogido desde la vía o espacios públicos y llevado a caniles municipales y no fuese reclamado por su dueño, tenedor o responsable, dentro de los 5 días hábiles siguientes al día de su ingreso, podrá ser declarado en estado de abandono. En el caso de que, posteriormente, el animal fuese reclamado por su dueño, tenedor, responsable u otro, no lo exime, a este último, cualquiera que sea, del pago de los derechos municipales señalados en el artículo precedente.

Artículo 35°: El hecho de que un animal no fuese retirado por su dueño, tenedor o responsable, en el plazo establecido en el artículo 34° precedente, estando informado que su mascota se encuentra en el canil municipal, será constitutivo de infracción a la presente Ordenanza, pudiendo la municipalidad devolverlo al domicilio de su propietario, quien no podrá negarse a recibirlo, efectuándose el correspondiente denuncia al Juzgado de Policía Local.

Artículo 36°: La municipalidad, a través de su Departamento de Higiene Ambiental, podrá restituir a su lugar de origen a los perros o gatos vagos, en estado de abandono, que hayan sido sometidos a alguna de las acciones señaladas en los artículos 18°, 19° o 23° de la presente Ordenanza.

Artículo 37°: No será de responsabilidad del municipio, ni dará lugar a indemnización alguna, el hecho de que los animales contraigan enfermedades infecciosas u otras, accidentes o cualquier otro hecho que se haya producido durante su estada en el canil municipal, como asimismo, lesiones producidas entre animales o a consecuencia de su encierro, o que se produzca muerte accidental o por enfermedad.

CAPÍTULO VII

Fiscalización y sanciones

Artículo 38°: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

Artículo 39°: El retiro de perros de la vía o espacios públicos, en conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, será realizado por funcionarios del Departamento de Higiene Ambiental de la Municipalidad de Las Condes.

Artículo 40°: En el caso que el Seremi de Salud Región Metropolitana efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa, quedará sin efecto la denuncia municipal.

Artículo 41°: La municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad en relación a la materia de la presente Ordenanza.

Artículo 42°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 5 UTM.

Artículo transitorio: Se otorgará a los dueños, tenedores o responsables de espacios caninos, un plazo de 90 días, a contar de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para dar pleno cumplimiento a las obligaciones contenidas en el articulado del Capítulo III de la presente Ordenanza.

2.- Derógase la Ordenanza local que regula el control canino en las vías públicas de la comuna de Las Condes, aprobada mediante decreto alcaldicio Sec. 1° N° 999, de fecha 4 de abril de 2002.

3.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación de la comuna.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Francisco de la Maza Ch., Alcalde.- Jorge Vergara Gómez, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.- Salud atentamente a Ud., Jorge Vergara Gómez, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

APRUEBA PROYECTO "ACTUALIZACIÓN PLAN REGULADOR, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ"

Puchuncaví, 28 de agosto de 2009.- Esta Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

Núm. 1.576.- Visto y teniendo presente: La iniciativa de la Municipalidad de Puchuncaví para desarrollar el Estudio de "Actualización Plan Regulador, comuna de Puchuncaví", para lograr un mejor ordenamiento de su territorio tanto en las localidades urbanas de Ventanas, Horcón, Puchuncaví y Maitencillo; y en general, de todo el borde costero entre las localidades urbanas de la comuna de Puchuncaví; resolución exenta N°562/2009, de fecha 30 de abril de 2009, de la Comisión Regional de Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto de "Actualización Plan Regulador, comuna de Puchuncaví"; objeto de la presente resolución; El acuerdo del Concejo Municipal de Puchuncaví tomado en Sesión Extraordinaria N°94-2009 de fecha 19 de agosto de 2009, que aprueba en forma definitiva el proyecto de "Actualización Plan Regulador, comuna de Puchuncaví" elaborado por el municipio, el Certificado N° 000213, de fecha 20 de agosto de 2009, de Secretario Municipal, en el que certifica que mediante Acuerdo N°04-2009, el Concejo, por unanimidad de sus miembros, aprobó el mencionado proyecto; el informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso contenido en el oficio ordinario N°1.623, de fecha 26 de agosto de 2009, resolución N°1.600, de 2008, de Contraloría General de la República; la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 28 de noviembre de 2008, que ratifica la elección del Sr. Alcalde, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia,

Decreto:

1.- Apruébase el proyecto "Actualización Plan Regulador, comuna de Puchuncaví" desarrollado y gestionado por la Municipalidad de Puchuncaví a través de la Dirección de Obras Municipales y la Consultora Estudio Urbano Consultores Limitada, comprendiendo las localidades urbanas de Ventanas, Horcón, Puchuncaví y Maitencillo, y en general, de todo el borde costero entre las localidades urbanas de la comuna de Puchuncaví.

2.- Publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile el presente decreto alcaldicio y la ordenanza local de Proyecto "Actualización Plan Regulador, comuna de Puchuncaví".

3.- Archívense los planos y la ordenanza local correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces de Quintero, gestión que deberá realizar la Dirección de Obras Municipales.- Agustín Valencia García, Alcalde.- Juan C. González Romo, Secretario Municipal.

PLAN REGULADOR COMUNAL DE PUCHUNCAVÍ
LOCALIDADES DE PUCHUNCAVÍ, MAITENCILLO, HORCÓN Y VENTANAS

ORDENANZA LOCAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Plan Regulador de la comuna de Puchuncaví tiene por objetivo general el ordenar y orientar el desarrollo físico de las áreas urbanas de la comuna, de acuerdo a lo dispuesto por el Pírrafo 4° "De la Planificación Urbana Comunal", artículos 41 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcción (D.S: 438 M.V.U. 1976).

ARTÍCULO 2

El área territorial del Plan Regulador Comunal de Puchuncaví queda determinada por los límites urbanos de las siguientes localidades:

- Área Urbana de la localidad de Puchuncaví
- Área Urbana de las localidades costeras de Maitencillo, Horcón y Ventanas

La ocupación del resto del territorio comunal, fuera de los límites urbanos definidos en la presente Ordenanza, está regulada por las normas del Plan Intercomunal Satélite Borde Costero Norte de Valparaíso y el Plan Intercomunal Valparaíso, en el área metropolitana de Valparaíso y Satélite Borde Costero Quintero - Puchuncaví.

ARTÍCULO 3

El Plan Regulador Comunal de Puchuncaví está formado por los siguientes documentos, todos los cuales constituyen un solo cuerpo legal:

- Memoria Explicativa
- Ordenanza del Plan Regulador.
- Planos.
- Estudio de Factibilidad de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 4

La presente Ordenanza establece las normas referentes a límite urbano, zonificación, uso del suelo, subdivisión predial, edificación, urbanización y vialidad, que deberán observarse dentro del área territorial de cada una de las áreas urbanas que componen el Plan Regulador Comunal de Puchuncaví.

ARTÍCULO 5

Todas las materias relativas al desarrollo urbano que se lleven a cabo dentro de las respectivas áreas urbanas y que no se encuentren reguladas por esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de